



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 22 de febrero de 2021.  
Proceso **11-00-14-00-30-04-2019-01043-00**.  
Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 10:00 a.m. 22 de febrero de 2021.  
Fin audiencia: 10:50 a.m. 22 de febrero de 2021.  
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.  
Apoderada Demandante: Yolima Bermúdez Pinto.  
Demandado: Felipe Holgado Hernández.  
Apoderada Demandado: Pahola Andrea Baro Sfer.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 y 373 de C.G.P.
--------------------------------------	--

#### Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y aporta Documentos
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A. (Ramón Hernando Gálvez Rodríguez)	Nit. 860.034.594-1 Cédula 79.434.201	Si asistió
Apoderado Demandante	Yolima Bermúdez Pinto.	Cédula 52.103.629. T.P.86841 C.S.J	Si asistió
Demandados	Felipe Holgado Hernández.	Cédula 19.239.679.	Si asistió
Apoderado Demandado	Oscar Parada Robayo.	Cédula 19.450.094. T.P.35.461 C.S.J	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Después de un dialogo cordial entre las partes, se declara fracasada la etapa de conciliación.

A continuación se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio, primeramente al representante legal de la entidad demandante y posteriormente al demandado.

Se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio.

**Juzgado Cuarto Civil Municipal**  
**11-00-14-00-30-04-2019-01043-00**  
**22 de febrero de 2021**

La titular del Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas a instancia de las partes y continúa con los alegatos de conclusión.

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**Resuelve:**

**Primero: Declarar** no probadas las excepciones de mérito Formuladas por la parte demandada, en virtud a las motivaciones de esta providencia.

**Segundo: Continuar** con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de las obligaciones contenidas en los Pagaré números 7925007298 y 207419284947.

**Tercero: Decretar** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

**Cuarto: Practicar** la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Quinto: Condenar** en costas al extremo pasivo, por secretaría practicar la liquidación incluyendo la suma de \$4.300.000. M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

**Sexto: Notificar** a las partes en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suspende. Para constancia se firma.

La Jueza,



**María Fernanda Escobar Orozco**

La presente acta consta de 2 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

**MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**034b415a304c6f25d465c2c349efe4ad8cff75291d59274f19abfc6e  
5f8d2479**

Documento generado en 22/02/2021 11:06:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro  
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**